

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 1º DE JULIO DE 1958

Nº 13.579

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 11 de 10 de junio de 1958, por el cual se crea la Comisión de Defensa Civil.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 213 y 214 de 4 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 155 de 29 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 92 de 21 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 95 de 24 de mayo de 1957, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decretos Nos. 440 y 441 de 14 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 15 de 13 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Eda. Arcemena Talley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 51 de 2 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 34 de 6 de noviembre de 1953, por la cual se concede derechos de exploración y explotación a una empresa.

Contrato Nº 41 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Neal J. Hazel.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE LA COMISION DE DEFENSA CIVIL

DECRETO LEY NUMERO 11

(DE 10 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se crea la Comisión de Defensa Civil.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 1º del Artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que las funciones de la Comisión de Defensa Civil, creada por Decreto Nº 265 de 15 de diciembre de 1941, son hoy tan necesarias como lo fueron al momento de crearse dicha dependencia del Ministerio de Gobierno;

Que es deber del Estado velar por la seguridad de todos los asociados y uno de los medios de cumplirlo es instruyéndolos en las medidas de emergencia que deben adoptarse en caso de ataques aéreos sorpresivos, nada improbables dada la existencia en nuestro suelo del Canal interoceánico;

Que en la vecina Zona del Canal existe un Comité de Defensa Civil con el cual es conveniente colaborar y del cual pueden obtenerse informaciones valiosas y cooperación material apreciable.

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Gobierno y Justicia una Comisión de Defensa Civil que controlará todas las actividades relacionadas con la defensa de la población civil de la República, en caso de ataques aéreos sorpresivos.

Artículo 2º La Comisión estará integrada por seis miembros: un Comisionado Jefe y cinco comisionados.

Artículo 3º El Comisionado Jefe tendrá a su cargo la atención permanente de la Comisión y

devengará un sueldo mensual de B/. 500.00. Los otros comisionados prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 4º La Comisión queda autorizada para formar un cuerpo de colaboradores voluntarios que reúnan las condiciones de idoneidad moral y físicas necesarias para los fines de la defensa civil.

Artículo 5º La Comisión queda asimismo autorizada para crear, con idéntico fin, comités especiales en las diferentes secciones del país y sub-comités en las ciudades, pueblos, corregimientos y barrios.

Artículo 6º El Órgano Ejecutivo queda autorizado para reglamentar este Decreto Ley.

Artículo 7º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MOKENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Educación, Encargado de la Cartera,

ISMAEL OLIVARES.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Órgano Legislativo.— Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIÓGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 213
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto "Marcos A. Gelabert".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Fenton, Peón de Cuarta Categoría del Aeropuerto "Marcos A. Gelabert", en reemplazo de Julián Barria, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 214
(DE 4 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen nombramientos en propiedad e interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Lila Palacios, Telefonista de Séptima Categoría en Chiriquí, en reemplazo de Aminta Avila, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a Hilda Escobar, Jefe de Sección de Quinta Categoría (Administradora de Correos) en Bocas del Toro, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular Mercedes Brown.

Artículo Tercero: Nómbrase a Ricanrte García, Mensajero de Cuarta Categoría en Santiago, en reemplazo de Miguel Vázquez, quien renunció.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Agueda Ballard, Telefonista de Séptima Categoría en Nuevo Emperador, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Agueda Felipa Magallán.

Artículo Quinto: Nómbrase a Victoria de Santos, Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, en reemplazo de Basilisa Ramos, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 155
(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Representación Permanente de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Eduardo Ritter Aislán, Representante Alterno de la República de Panamá ante la Organización de las Naciones Unidas, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en reemplazo del Dr. César A. Quintero, quien renunció al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 92
(DE 21 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrase a la señorita Carmen M. Moreno, Inspectora de Aduana de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas, mientras dure la licencia concedida a la señora Vera E. de Hernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 93
(DE 24 DE MAYO DE 1957)

por el cual se adiciona el Decreto N° 74 de 8 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le otorga la Ley 62 de 17 de diciembre de 1956.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 74 de 3 del corriente, autorizó al señor don Roberto Heurtematte, Contralor General de la República, para negociar y firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C., en la mencionada ciudad, el Contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equivalente en dólares, referido en la parte motiva del mismo y cualquier otro documento necesario para perfeccionar dicha operación.

Que a fin de facilitar la firma de dicho Contrato y de los demás documentos necesarios es conveniente autorizar también para ello a un Ministro de Estado de la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Adiciónase el Decreto N° 74 de 3 del corriente mes, en el sentido de autorizar al Ministro de Gobierno y Justicia, señor Max Heurtematte para firmar con el Export Import Bank, de Washington, D. C. en la mencionada ciudad, el Contrato de préstamo por la suma de B/. 12,849,409.53, o su equivalente en dólares, de que trata el referido Decreto, así como la firma de cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar dicha operación. Autorízase también al Señor Don Roberto Heurtematte Contralor General de la República, para el refrendo de dichos documentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 440
(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Wilson, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en reemplazo de Moisés Bolívar Sáenz, quien no se presentó.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 441

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eric Emanuel Wright, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 11 de junio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 16**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Elia Arosemena Talley, dueña de la cédula de identidad personal número 28-1192 en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: La Contratista cede en arrendamiento a la Nación una porción de terreno de dos (2) hectáreas de extensión, precisamente en donde se encuentra ubicada la cantera de "El Tigre", las cuales forman parte de la finca denominada "Espavé", inscrita en el Registro Público, Tomo 43, Folio 242, Sección de Panamá, Distrito de Chame, cuyos linderos son los que se expresan seguidamente: Norte, Sur y Oeste, terrenos proindivisos pertenecientes a la Contratista y a la Nación, y por el Este, Carretera Nacional.

Segundo: La Contratista conviene en que la Nación extraiga, por intermedio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro departamento oficial que reemplace al mismo, toda la piedra, cascajo, arena, maderas y cualesquiera otros materiales que se encuentren dentro de la faja antes descrita y que sean necesarios para las labores

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 53 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 54 Sur.—Nº 19-A-50
(Belleño de Barraza)
Aparado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
13 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 51

(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Despacho del Ministro

Artículo único: Nómbrase al señor Ricaurte José Alemán Chofer de 1ª Categoría en reemplazo de Arnulfo Abrego, quien pasará a ocupar otro cargo.

Párrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento será efectivo a partir del 1º de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION
Y EXPLOTACION A UNA EMPRESA**

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 34.—Panamá, 6 de noviembre de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Eduardo A. Chiari, panameño, varón, casado, abogado, con oficina en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal Nº 28-2539, ha solicitado la concesión de una zona para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo ubicada en la Comarca de San Blas y parte de la Provincia de Panamá de cien mil cuatrocientas doce hectáreas (100.412 Hts.) de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por el Lic. Eduardo A.

que le están encomendadas a la referida dependencia del Estado, la cual podrá también establecer campamentos, estaciones de mantenimiento de trabajo, y, en fin, todo lo que se estime conveniente para la explotación adecuada del globo de terreno que se arrienda por este medio.

Tercero: La Contratista conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo de terreno descrito, queda comprendida la compensación que le corresponde por la ocupación, uso y explotación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios sufridos en dicha parte de la finca por la extracción de piedras, cascajo y de cualesquiera otros materiales, así como también por los trabajos que haya efectuado o que efectúe el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra dependencia del Estado que asuma el control y funciones de dicho Departamento.

Cuarto: Ambas partes contratantes convienen en que el término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del primero (1) de enero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Quinto: Es convenido que el precio de arrendamiento por la faja de terreno antes descrita, será de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por mes, la cual le será reconocida y pagada a la Contratista por mensualidades vencidas.

Sexto: Este contrato podrá ser prorrogado por el término igual al estipulado en la cláusula cuarta o menor a éste, de común acuerdo entre las partes contratantes.

Septimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

La Contratista,

Elia Arosemena Talley.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

Chiari tiene una capacidad superficiaria arriba expresada de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Juan Ayala E. y con el informe legal respectivos;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Artículo 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbo y capacidad la zona pedida.

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

d) Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al Licenciado Eduardo A. Chiari, de generales conocidas y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-2539, derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona cuya capacidad es de cien mil cuatrocientos doce hectáreas (100.412 Hect.) que aparece en el plano descrito con la letra "B" a tono con la Ley 19 del 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923 dentro de los términos de la concesión para la exploración. Esta zona está ubicada en la Comarca de San Blas y parte de la Provincia de Panamá y tiene los siguientes linderos: "Partiendo de la Isla El Porvenir, en línea recta con rumbo Este incluyendo todas las islas e islotes del litoral hasta llegar a la desembocadura del Río Concepción en el Mar Caribe; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Suroeste hasta llegar a la desembocadura del Río Diablo del Sur en el Río Bayano o Chepo; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Noroeste hasta llegar al Cerro Cartí y continuando la línea sinuosa que determina el límite de la Comarca de San Blas con la Provincia de Panamá o sea la Cordillera de San Blas hasta intersectar los 78º 57' 45" de longitud Oeste, y de este punto en línea recta con rumbo Norte hasta llegar a la Isla El Porvenir a los 9º 33' 50" de latitud y a los 75º 57' 45" de longitud que es el punto de partida".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copias autenticadas de esta Resolución a los señores Intendente de la Comarca de San Blas y al Gobernador de la Provincia de Panamá para que estos funcionarios garanticen y

protejan los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Turismo y en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Neal J. Hatot, panameño, mayor de edad, comerciante y propietario, vecino de la ciudad de Colón y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-10391, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, el local N° 1 de su propiedad ubicado en la casa N° 6067 de la calle 6 y Ave. Bolívar de la ciudad de Colón, en donde funciona la oficina de la Agencia de Turismo de Colón.

Segunda: El cánón de arrendamiento será la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias en el local arrendado, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1958.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Arrendador,

Neal J. Hatot.
Céd. 8-10391

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de julio de 1958, por el suministro de un motor, turbina, medidores de agua, tubería y demás accesorios necesarios para el Acueducto de Casayas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de julio de 1958, por el suministro de motores, turbina, tubería y demás accesorios necesarios para el acueducto de San Francisco de Veraguas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE VENTA DE MERCADERIAS

Se avisa al público que por medio de la Escritura Pública N° 1541 de 17 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima "Auto Servicio, S. A." ha dado en venta real y efectiva a la sociedad "Compañía Istmeña de Auto Servicio S. A." todas sus existencias según inventario al 30 de junio de 1958, con excepción de ciertos artículos suministrados a "Auto Servicio, S. A." por la Goodyear de Panamá, S. A. y por la Goodyear Western Hemisphere Corporation, y con excepción también de cierto equipo de oficina vendido por "Auto Servicio, S. A." a las dos compañías últimamente citadas.

L. 5156.

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1542, otorgada el día 18 de junio de 1958 ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 341, Folio 602, Asiento 77,135, ha sido disuelta la sociedad denominada "Jules Berillon, S. A."

Panamá, junio 21 de 1958.

L. 5190.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública

Para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias de esta Institución, hasta el miércoles día 23 de julio próximo se recibirán propuestas, el original Papel Sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, en el despacho del Jefe de Compras, en donde se entregarán los pliegos de especificaciones técnicas y administrativas a las Casas interesadas durante las horas hábiles de trabajo. Tercer piso Edif. de Administración.

Panamá, junio 21 de 1958.

JOSE LUIS RUIRO,

Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en la Provincia de Veraguas, Distrito de Soná y localizada así:

Zona N° 1: Partiendo de un punto en la recta que divide a Soná de Las Palmas, ubicada a 5.150 m. al SO del lugar donde la carretera Nacional intercepta al río Querque siguiendo la línea recta limitrofe mencionada en dirección SO hasta un punto a 4.850 m. del lugar de partida; de aquí en recta y dirección SE hasta el lugar denominado Alto de las Yeguas a 2.100 m. de distancia; de aquí en recta y dirección NE hasta el lugar llamado El Bajo a 3.750 m. de distancia y de aquí en recta, dirección NO y a una distancia de 2.250 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: Ochocientos sesenta y cuatro hectáreas (874 Hect.)

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MUÑOZ B.

L. 5276

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 2: Partiendo del punto en donde la línea recta que divide a Soná de Las Palmas intercepta el río Lovaina y siguiendo esta recta en dirección NE hasta un punto ubicado a 1.750 m. del lugar de partida; de aquí en recta y dirección SE a una distancia de 3.500 m. hasta el lugar denominado Tatanquera; de aquí en recta y dirección SO y a una distancia de 2.700 m. hasta llegar a la boca de quebrada sin nombre en el río Lovaina y de aquí en recta y dirección NO y a una distancia de 1.750 m. hasta llegar al punto de partida.

Área: Quince mil treinta hectáreas (530 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de

cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona N° 3: Partiendo de la boca del río Salmonete en Bahía Honda en recta, dirección NO y a una distancia de 2.350 m. hasta la cabecera de la Quebrada Salmonete; de aquí en recta, dirección NO y a una distancia de 2.900 m. hasta la bifurcación de las cabeceras del Río San Luis; de aquí en recta, dirección SE y a 2.600 m. de distancia hasta la cabecera de la Quebrada Lerendito y de aquí en recta, dirección SE y a distancia de 3.100 m. hasta el punto de partida.

Área: Seiscientos hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona para realizar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

"Zona N° 4: Toda la Isla de Talón ubicada en Bahía Honda cuyos linderos son: Norte, Sur, Este y Oeste Océano Pacífico.

Área: Ciento cincuenta hectáreas (150 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán reportados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 29 de enero de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5276

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Bocas del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1958 Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro I del Código Penal o sea "por el delito genérico de Lesiones personales". Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobreesee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópies y notifíquese.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M. Secretario.

De conformidad pues, con el artículo 2540 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como enebriadores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste; pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA

Elias N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, con Carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, de la República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba, Distrito del Barú hijo de Leonidas Castellón e Hildomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Seducción en perjuicio de Olivia Cano.

El auto de proceder, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 289.—David, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El 21 de mayo del presente año, el señor Ismael Cano denunció criminalmente ante el Personero Municipal del Distrito del Barú a Juan Reyes Castellón por el delito de seducción cometido en daño de la menor Olivia Cano, hija del denunciante y nacida el 12 de julio de 1943.

Por agotada la investigación, el señor Fiscal Primero de este Circuito solicita la decisión del sumario y al efecto ha enviado la Vista N° 190 del 29 de pasado mes que a la letra dice:

"Señor Juez Segundo del Circuito,

E. S. D.

Señor Juez:

Israel Cano se presentó ante el señor Personero Municipal del Distrito del Barú donde denunció criminalmente a su yerno Juan Reyes Castellón por haberle seducido a su menor hija Olivia Cano, cuñada del denunciante.

Ha negado rotundamente el sindicado Castellón en su declaración indagatoria, que tal hecho hubiese ocurrido con dicha menor, y negando en consecuencia ser responsable del delito que se le imputa, fs. 9, y ha hecho cargos contra Zenón Dávila, su cuñado de haber sido el autor de la desfloración de la citada menor Olivia.

La ofendida señala directamente a Juan Reyes Castellón de haber hecho uso carnal de ella, a la fuerza y mediante amenaza, y de ser la persona que la desfloró, ya que, dice, se encontraba doncella al momento de ser violada por Reyes Castellón. Esto lo sostiene en dos declaraciones que ha rendido fs. 6 y 15.

Zenón Dávila Rivera, quien aparece rindiendo indagatoria a fojas 20, manifiesta que nunca ha tenido relaciones carnales con su cuñada Olivia Cano, y que las acusaciones que le hace el sindicado Reyes Castellón son falsas.

Se ha demostrado, en el expediente, que la menor Olivia presenta desfloración antigua, al momento de ser examinada por el perito médico fs. 12, y 19.

De todo lo actuado en este caso, resulta mérito suficiente para el procesamiento del sindicado, habido cuenta que existen indicios graves de su responsabilidad y de que el cuerpo del delito está establecido. Art. 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, me permito pedir al señor Juez, abrir causa criminal contra Juan Reyes Castellón, de generales conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, del Libro II.

Señor Juez, A. GRANADOS.—Fiscal Primero del Circuito.

Comparte el Tribunal el concepto del Sr. Fiscal colaborador de la instancia porque resulta con evidencia que el delito fue cometido y en contra de Juan Reyes Castellón militan graves indicios de responsabilidad como autor de ese ilícito.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de 24 años de edad, soltero, agricultor, con carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba e hijo de Leonidas Castellón e Hildomildia Re-

yes, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Seducción y decreta su detención preventiva (Arts 2091 y 2147 del C. J.)

Se señala el día veintiocho (28) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios de su defensa.

Como Zenón Dávila Rivera fue indagado (f. 20) y contra él no hay mérito legal para un encausamiento, se sobresee provisionalmente en su favor. (Art. 2137, Ord. 29 del C. J.)

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

Esta resolución fue apelada por el defensor del encausado, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en la forma siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y sobreseyó provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agravada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que él fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 29 del art. 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministro Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todos sus extremos el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Por tanto, con base en el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)